



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

**ACUERDO No. 016
Octubre 8 de 2010**

**“Por la cual se expide el Estatuto Autónomo de Contratación
de la Universidad del Valle”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones, en especial de las que le confiere el artículo 18º, literales a) y k) del Estatuto General y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 69º reconoce a las Universidades Estatales u oficiales un régimen especial que garantiza su autonomía para expedir normas de contratación;
2. Que la Ley 30 de 1992 organizó el Servicio Público de la Educación Superior, determinando en su Artículo 93º que los contratos que celebren las Universidades Estatales u Oficiales para el cumplimiento de sus funciones se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos están sujetos a las normas Civiles y Comerciales, según la naturaleza de los mismos, salvo los contratos de Empréstito;
3. Que el proceso de contratación en la Universidad del Valle tiene un régimen especial y Autónomo dado por la Constitución Política y la Ley, tendiente a garantizar la calidad del Servicio Educativo;
4. Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13º de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la Función Administrativa y de la

Gestión Fiscal de que tratan los Artículos 209º y 267º de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso;

5. Que el Consejo Superior de la Universidad del Valle, como máximo órgano de dirección y gobierno, tiene la facultad de implementar las políticas administrativas, así como las de expedir, adoptar, modificar, adicionar o complementar los Estatutos, Reglamentos y Procedimientos para el cabal desarrollo de su Misión;
6. Que es necesario establecer los principios, políticas, y reglas que regirán los procesos contractuales de la Universidad y contar con procedimientos de gestión más ágiles que contribuyan a una mejor y eficiente prestación del servicio a cargo de la Universidad;
7. Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1º. Expedir el presente Estatuto Autónomo de Contratación de la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 2º. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente Estatuto tiene por objeto establecer las reglas, políticas y principios que regirán la actividad contractual de la Universidad del Valle. Sus disposiciones se aplicarán a todos los contratos que celebre la Universidad en calidad de contratante, y son de obligatorio cumplimiento para todas las personas que pretendan contratar con esta Institución.

ARTÍCULO 3º. RÉGIMEN LEGAL.

Los contratos de que trata el artículo anterior se regirán por las normas del derecho privado y comercial y por las señaladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4º. FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

La contratación que adelanta la Universidad del Valle es uno de los medios que permite la realización y el cumplimiento material de los Objetivos y Misión para la cual fue creada.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la Universidad del Valle se desarrollarán con arreglo a los principios de Autonomía, Planeación, Transparencia, Responsabilidad, Economía, Eficiencia, Eficacia, Calidad, Publicidad, Participación, Igualdad, Buena Fe, Objetividad, Celeridad, Respeto a la Propiedad Intelectual, Literalidad, Imparcialidad y en general con respeto a los postulados que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO 6º. NORMAS Y/O POLÍTICAS.

- 1) La Universidad del Valle para la adquisición de los Bienes y Servicios necesarios para el cumplimiento de su Objeto y Misión Institucional deberá elaborar el Plan Anual de Contratación.

El Plan Anual de Contratación deberá elaborarse teniendo como término de referencia el Presupuesto General de la Universidad y el específico de cada Dependencia para la respectiva vigencia fiscal. Para el efecto, todas las Dependencias de la Universidad deberán adjuntar a su proyecto de presupuesto la relación de bienes y servicios necesarios, debidamente elaborados, que soporten las cifras de su respectivo presupuesto.

El Plan de Contratación deberá ser publicado y actualizado periódicamente, al menos semestralmente, en la página web de la Universidad.

El Rector queda facultado para reglamentar los procedimientos de elaboración, aprobación, modificación y demás aspectos relacionados con el Plan Anual de Contratación.

- 2) La Universidad elaborará anualmente un Plan de Compras Corporativo, como una alternativa para el ahorro y uso eficiente de los recursos de la Universidad.
- 3) La Universidad del Valle podrá surtir tanto la etapa precontractual como la contractual por medios electrónicos y con la utilización del software que se diseñe e implemente para tal fin.
- 4) Cuando la cuantía del contrato supere los doscientos (200) S.M.M.L.V., el mismo deberá ser publicado, a cargo del contratista, en el Diario Oficial. La información básica de todos los contratos objeto del presente Estatuto y de sus adicionales será publicada en la página web de la Universidad y será reportada a las Entidades Estatales que ejercen Control sobre la actividad contractual de la Universidad.
- 5) En todos los contratos y convenios el Ordenador del Gasto designará un interventor y/o supervisor, con el fin de asegurar a la Universidad su correcta ejecución y que la obra, bien o servicio se ajuste a los planos, diseños y las características estipuladas o convenidas.
- 6) Todo contrato o convenio que implique egresos para la Universidad deberá estipular expresamente que la entrega de las sumas de dinero a que se obliga se subordinará a las apropiaciones que de las mismas hagan en su presupuesto.
- 7) En los contratos y convenios que impliquen erogaciones para la Universidad deberá indicarse expresamente su valor y duración, la cual podrá prorrogarse cuantas veces sea necesario, siempre y cuando el interventor y/o supervisor sustente debidamente una justa causa que dé lugar a ello. El documento de Prórroga deberá ser suscrito por el Ordenador del Gasto Respectivo. Cuando la prórroga implique una adición en valor mayor al 50%, deberá contar con el estudio y recomendación de la Junta Asesora de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del presente Estatuto.
- 8) Por regla general, los contratos que celebre la Universidad del Valle deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, excepto aquellos que, conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

- 9) La Universidad del Valle estará sometida al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, especialmente en las Leyes 4 de 1992, 821 de 2003, 80 de 1993, 190 de 1995, 734 de 2002, Decreto 2150 de 1995 y demás normas que las desarrollen, modifiquen o adicionen. Con la presentación de la propuesta, la Universidad del Valle asume que el proponente no está incurso en inhabilidades para contratar con la Universidad.
- 10) Una misma persona, natural o jurídica, solo podrá presentar una propuesta a un proceso contractual. Es decir no podrá presentar una segunda como integrante de otra persona jurídica.
- 11) Cuando se comparen ofertas de diferentes proponentes, éstas deberán corresponder al mismo objeto que se pretenda contratar y haber sido requeridas bajo las mismas condiciones.
- 12) En todo proceso contractual se intentará obtener el mejor precio en función de la calidad del bien o servicio a contratar. En la contratación de bienes y servicios corporativos de características técnicas uniformes y de común utilización se aplicarán la Subasta Inversa, que tendrá como único criterio de evaluación el precio o la Subasta Normal, que tendrá como único criterio la mayor cantidad entregada por el presupuesto dado.

PARÁGRAFO: Se entienden como bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, aquellos requeridos por la Universidad y ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite, en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de las necesidades institucionales.

- 13) Todo gasto deberá estar previamente proyectado y, una vez adquirido el compromiso, se deberá registrar en el sistema financiero.
- 14) Los contratos que suscriba la Universidad del Valle tendrán las cláusulas del derecho privado: objeto, obligaciones de las partes, plazo, precio, cláusula penal y garantías. En los Contratos con formalidades plenas también podrán incluirse cláusulas que contemplen las causales de terminación anticipada de los contratos por la Universidad o la

posibilidad de imponer multas al contratista incumplido, cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral y de caducidad, de ser necesario.

- 15) Cuando se trate de contratos con personas jurídicas o naturales extranjeras, para la celebración del contrato, se exigirán los documentos estrictamente necesarios de acuerdo a las leyes vigentes. El Rector reglamentará lo pertinente mediante Resolución.
- 16) Sin dejar de lado la obligación de tener un Plan Anual de Compras, La Universidad, a través de sus unidades ejecutoras Misionales y con el fin de responder ágilmente a estos requerimientos, podrá hacer compras de bienes para proyectos específicos de Docencia, Investigación y Extensión,. En todo caso, se dará cumplimiento a la normatividad del presente Estatuto. En los casos de contrataciones para ciencia y tecnología, se aplicará lo establecido en la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.
- 17) Los proponentes que presenten cotizaciones u ofertas, como expertos en las características y calidades de sus productos son responsables por el cumplimiento de los mismos con respecto de las características mínimas exigidas por la Universidad en los pliegos de condiciones o términos de referencia; por lo tanto, no podrán argumentar la aceptación por parte de la Universidad de sus ofertas o productos cotizados como argumento para sanear un eventual incumplimiento

ARTÍCULO 7º. DE LOS REGISTROS DE PROPONENTES.

Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos con la Universidad del Valle deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, en los casos en que este obligado conforme a las normas vigentes para dicho registro, con jurisdicción en su domicilio principal y deberán estar clasificados y calificados.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, de personas jurídicas privadas extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tiene establecida sucursal en

Colombia, que pretendan presentar propuestas o celebrar contratos para los cuales se requiera presentar el registro previsto en este Estatuto, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país donde tiene su domicilio principal, así como los documentos que prueben su existencia y su representación legal, cuando a esto último hubiese lugar.

En defecto de dicho documento de inscripción, deberán presentar la certificación de inscripción en el registro establecido en la Ley. Igualmente, la Universidad podrá exigir que se acredite en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial y extrajudicialmente.

Los documentos otorgados en el exterior deben presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de que la Universidad pueda exigir a dichas personas documentos o informaciones que acrediten su experiencia, capacidad e idoneidad y concepto de su solvencia y existencia por parte de la Embajada o el Consulado de Colombia en el país de origen de la persona jurídica extranjera.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad conformará un registro especial de proveedores – Personas naturales y jurídicas – para la contratación de servicios especializados relacionados con la Investigación y la Academia.

ARTÍCULO 8º. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES.

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de los procesos para la selección de Consultores en donde se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto; también, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

Las Certificaciones de Sistemas de Gestión de Calidad podrán ser objeto de calificación y establecerse como documento habilitante para participar en los procesos de contratación.

La exigencia de estas condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor.

La verificación de las condiciones de los proponentes establecidas en la Ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio – R.U.P – en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, la Universidad en los procesos de contratación no podrá exigir documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el Registro.

No obstante lo anterior, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la Universidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

PARÁGRAFO. No se requerirá de Registro Único de Proponentes en las contrataciones de Adjudicación Directa que se realicen en aplicación del artículo 17º del presente Estatuto, en los de concesión, en los de naturaleza científica o tecnológica, en los de urgencia manifiesta y en los contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes a través de Bolsas de Productos legalmente constituidas. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a la Universidad cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

ARTÍCULO 9º. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.

Los contratos se perfeccionan cuando se elevan a escrito y son suscritos por las partes. Para su legalización y ejecución, requieren registro presupuestal. Cuando se trate de contratos donde se involucren vigencias futuras, se debe adjuntar la autorización del Consejo Superior. Así mismo, los contratos requieren del pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial, cuando hubiere lugar a ello, de la aprobación de las garantías, en caso de que apliquen, y de los demás requisitos que exija la Ley.

ARTÍCULO 10º. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, la Universidad acudirá al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: el arreglo directo, la mediación, la conciliación, la amigable composición, y el Arbitraje.

ARTÍCULO 11º. JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN.

La Junta Asesora de Contratación estará integrada por el Vicerrector Administrativo o su delegado, quien la preside; el Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional o su delegado; el Jefe de la Oficina Jurídica, quien puede delegar su asistencia en un Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Jefe de la División Financiera o su delegado, el Jefe de la División de Administración de Bienes y Servicios o su delegado o el Jefe de la Sección de Compras Administración de Bienes o su delegado, dependiendo de los asuntos a tratar, según sus competencias; el Jefe de la Oficina de Control Interno como invitado permanente. El Secretario de la Junta será el Jefe de la División de Contratación quien actuará con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO. Cuando la Junta Asesora de Contratación lo considere necesario podrá invitar o consultar a las personas y funcionarios que juzgue pertinente.

ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN.

Corresponden a la Junta Asesora de Contratación las siguientes funciones, respecto a los procesos de Invitación Privada y Licitación Pública cuya cuantía sea superior a doscientos (200) S.M.M.L.V.:

- a) Recomendar la adopción de políticas y reglas generales para la elaboración de los formatos estándar de pliegos de condiciones y estudios de riesgos previsibles.

- b) Revisar y conceptuar sobre los informes de evaluación de las propuestas, presentados por la dependencia a cargo de la Invitación Privada o Licitación Pública.
- c) Recomendar la adjudicación del contrato o la declaratoria de desierto del proceso.
- d) Analizar y conceptuar sobre las observaciones que formulen los proponentes y las respuestas a las mismas.
- e) Recomendar, por solicitud del interventor y/o supervisor, la prórroga y/o adición de los contratos que fueron recomendados inicialmente por la Junta Asesora de Contratación. Así mismo aquellos contratos que con la adición superen los doscientos (200) S.M.M.L.V.
- f) Verificar que hayan existido las respectivas disponibilidades presupuestales antes de la invitación de proponentes a los procesos contractuales y que existan como requisito previo a la adjudicación de contratos.
- g) Recomendar al Rector el cobro de las sanciones pecuniarias y el de hacer efectivas las pólizas de garantía, previo concepto del Interventor o Supervisor del Contrato.
- h) Designar, cuando lo estime conveniente, se integren Comités Técnicos para la elaboración de Pliegos de condiciones, modificación de los mismos y para la evaluación de las ofertas recibidas para las invitaciones privadas o para las Licitaciones Públicas.
- i) Recomendar al Rector la aceptación u otorgamiento de donaciones con un monto superior a 200 e inferior a 500 SMMLV.
- j) Darse su propio reglamento.
- k) Las demás que le sean asignadas Institucional o Legalmente.

ARTÍCULO 13º.

DE LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS.

Corresponde al Rector de la Universidad del Valle ordenar, dirigir y celebrar la realización de los procesos contractuales.

PARÁGRAFO.

En los siguientes casos se requiere autorización previa del Consejo Superior

Universitario:

1. Para enajenar o adquirir a cualquier título bienes inmuebles.
2. Las Operaciones de Empréstitos, con excepción de cartas de crédito para el pago de importaciones.
3. La creación o participación en Sociedades, Empresas, Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones, *Joint Ventures*, pública, privada o mixta.
4. Los que comprometan vigencias futuras.
5. Para aceptar donaciones o legados cuyo valor sea igual o exceda al equivalente de quinientos (500) S.M.M.L.V. o aquellas que impliquen contraprestación para la Universidad; igualmente cuando se trate de aceptar donaciones de bienes incautados por las autoridades.

ARTÍCULO 14º. DE LA DELEGACIÓN Y LA DESCONCENTRACIÓN PARA CONTRATAR.

El Rector podrá delegar total o parcialmente su competencia contractual en los Ordenadores del Gasto, mediante acto administrativo hasta por un monto máximo de doscientos (200) S.M.M.L.V., siempre y cuando la obligación de pago se efectúe con cargo a rubros de la respectiva dependencia. La responsabilidad del funcionario delegatario con respecto de la materia delegada estará sometida al régimen establecido en la ley.

PARÁGRAFO 1º. Se exceptúan de la facultad de delegación contemplada en el presente artículo los contratos de Obra Civil, construcciones nuevas y obras que modifiquen los espacios ya existentes o la estructura de los edificios de la Universidad, o cuando se vayan a adquirir bienes o equipos para cuya instalación y montaje se requiera efectuar modificaciones en la planta física, tales como realizar adecuaciones, construcción e intervención en las acometidas de las redes de gas, hidrosanitarias y de telecomunicaciones, los cuales solo podrá delegar en el Vicerrector Administrativo.

Una vez las diferentes Dependencias determinen los requerimientos contractuales de obra física, determinada la modalidad de contratación y autorizado el proceso precontractual, corresponderá a la Unidad Ejecutora que se encargue para la ejecución de Obras, aprobar el proyecto y los diseños, elaborar los estudios previos de carácter económico y técnico, obtener las autorizaciones y aprobaciones requeridas para este fin, la

consecución de licencias, permisos y/o certificaciones, determinar si es necesaria la interventoría externa para la ejecución del contrato, determinar los riesgos previsible, elaborar el pliego de condiciones, la publicidad del procedimiento y demás trámites contractuales, en el caso que así se requiera.

PARÁGRAFO 2º. Conforme a la periodicidad que se establezca en el reglamento, el servidor público delegado deberá rendir informes sobre el ejercicio de esta facultad.

PARÁGRAFO 3º. El Rector de la Universidad podrá reasumir la delegación en cualquier momento.

PARÁGRAFO 4º. En ningún caso el Rector quedará exonerado por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO 5º. Para efectos del presente Estatuto, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el Representante Legal de la Universidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio.

PARAGRAFO 6º. La autorización de la apropiación presupuestal y la ordenación de pagos derivados tanto de procesos contractuales delegados como de los no delegados corresponderá al Ordenador del Gasto de la respectiva dependencia y/o al Rector o Vicerrector Administrativo, como Ordenadores del Gasto Generales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Estatuto Presupuestal.

ARTÍCULO 15º. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS Y FICHA TÉCNICA.

La dependencia de origen elabora los estudios previos (de carácter económico y técnico) para determinar la actualidad de las razones de conveniencia o inconveniencia para la celebración del futuro contrato, obteniendo las autorizaciones y aprobaciones requeridas para este fin.

Igualmente, adelanta la consecución de licencias, permisos y/o certificaciones que según la naturaleza del contrato a suscribir son necesarios para el inicio de la contratación.

El funcionario responsable del proyecto determina si es necesaria la interventoría externa para la ejecución del contrato.

La dependencia responsable del proyecto registra la necesidad, diligenciando la ficha de necesidad de contratación que se diseñe para tal fin en el cual se registran los siguientes datos: Código de la necesidad, objeto, alcance, justificación, proyectos al que pertenece especificaciones técnicas, plazo, valor, forma de pago, criterios de evaluación técnicos, etc.; relaciona de igual forma los estudios y documentos previos.

El funcionario responsable del proyecto aprueba la ficha técnica y solicita la certificación de disponibilidad presupuestal, con el fin de amparar la futura contratación.

ARTÍCULO 16°. MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS.

Los métodos de contratación en la Universidad del Valle son los siguientes: Contratación directa de libre adjudicación, Invitación Privada y Licitación Pública.

ARTICULO 17°. CONTRATACION DIRECTA DE LIBRE ADJUDICACION.

Se celebrarán en forma directa y con libre adjudicación los siguientes contratos:

- 1. Mínima Cuantía.** Cuando el valor del contrato por celebrar sea igual o inferior a cincuenta (50) S.M.M.L.V., la Universidad podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, haciendo uso del procedimiento administrativo que la Universidad establezca para tal efecto y le permita obtener la oferta más favorable teniendo en cuenta la naturaleza del bien o servicio a contratar.

Cuando la Universidad adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de “Gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se presumirá que ha adquirido a precios de mercado.

El contrato así celebrado deberá constar en un documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos entre la Universidad y el contratista, o mediante la factura presentada por el proveedor de bienes o servicios aceptada por la Universidad, o en Ordenes Contractuales, Carta Contrato, o en cualquier otro instrumento definido por la Universidad, siempre que reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico. Lo anterior, sin perjuicio que la Universidad cuente con los respectivos estudios y documentos previos que la justifiquen.

2. Sin comparación de cotizaciones. Se podrá contratar con una (1) sola cotización en los siguientes casos:

- a) En los contratos de empréstito.
- b) En los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- c) Cuando, previo el agotamiento del procedimiento de Licitación Pública o Invitación Privada, éste se declare desierto o no haya sido posible contratar.
- d) Cuando, por información que obtenga la Universidad, se concluya o determine que no existen varias personas que puedan ofrecer los bienes o servicios. Estas circunstancias deberán constar en las consideraciones del contrato.
- e) Cuando hubiere contratación de Urgencia Manifiesta, como se define en el artículo 20 del presente Estatuto.
- f) Cuando, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual o la necesidad a satisfacer, sólo se pueda contratar con una persona jurídica o natural extranjera.
- g) Los contratos de prestación de servicios profesionales personales y de apoyo a la gestión, con cargo a los recursos de administración o derivados de convenios y contratos. En estos casos, se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el mismo.
- h) Cuando se trate de contratos para la ejecución de actividades académicas, pedagógicas ó artísticas que solo deban encargarse a

- determinadas personas, en virtud de su reconocida experiencia, idoneidad y capacidad.
- i) Siempre que la Universidad contrate con las personas jurídicas de las que sea socia o aportante.
 - j) En la suscripción de convenios o contratos interadministrativos, que se suscriban dentro de la Misión de la Universidad.
 - k) Cuando se pretenda adquirir publicaciones seriadas o material Bibliográfico, Audiovisual o de Multimedia ofrecido en venta por el Editor o Productor o cuando estos se adquieran a precios estandarizados de distribución en el mercado.
 - l) En la contratación de evaluaciones requeridas de pares académicos y jurados para concursos de proyectos de investigación o extensión.
 - m) La celebración de contratos para la Prestación de Servicios de Salud. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen, aclaren o deroguen. Las personas naturales o jurídicas que presten dichos servicios deben encontrarse inscritas en el Registro Especial Nacional del Ministerio de la Protección Social, de conformidad con la Ley 10 de 1990.
 - n) Compras vía Internet a proveedores en el exterior.
 - o) Cuando se vayan a contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y el proveedor sostenga los mismos precios, condiciones y garantías de un contrato vigente con la Universidad, el cual haya sido adjudicado mediante un proceso de selección por Licitación Pública o de Invitación Privada.
 - p) Licencias de Software con aplicaciones específicas para Docencia, Investigación o Tecnológicas; renovación de software y licencias ya adquiridas; compra de módulos adicionales a un software ya adquirido; soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquirido.
 - q) Bienes que según especificaciones no tengan proveedor Nacional y se deban importar.
 - r) Partes, accesorios, suministros y/o repuestos para equipos o muebles que necesiten una mejora o actualización.
 - s) Partes de equipos que se encuentren en garantía.
 - t) Servicios ofrecidos por los locales alquilados por la Universidad.
 - u) Insumos para la realización de prácticas académicas desarrolladas en los laboratorios de la Universidad.

- v) En los contratos para el desarrollo y apoyo de actividades científicas y tecnológicas y de nuevos productos y procesos.

PARÁGRAFO 1º. La negociación se realizará tomando como única consideración los precios de mercado y el cumplimiento de todos los requisitos legales, comerciales, técnicos y económicos que haya establecido la Universidad.

PARÁGRAFO 2º. En estos casos, el Jefe de la Unidad a cargo del proceso contractual (Jefe Unidad ejecutora) enviará invitación a la persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones de capacidad, idoneidad y experiencia para que, en el término que se establezca en la invitación, presente propuesta a la Universidad sobre el objeto a contratar y, presentará al Ordenador del Gasto el informe de evaluación de la propuesta recibida, en la que se informe la conveniencia de la contratación, si la propuesta y el proponente cumplen con lo requerido por la Universidad y si el precio ofrecido está acorde con el mercado.

ARTICULO 18º. INVITACION PRIVADA:

En los contratos superiores a cincuenta (50) S.M.M.L.V. y hasta cien (100) S.M.M.L.V., con la solicitud y obtención de al menos dos (2) ofertas.

En los contratos superiores a cien (100) S.M.M.L.V. y hasta quinientos (500) S.M.M.L.V., con la solicitud y obtención de al menos tres (3) ofertas.

ARTICULO 19º. LICITACION PÚBLICA.

En los contratos superiores a quinientos (500) S.M.M.L.V. se tramitará Licitación Pública.

Las condiciones para adelantar las Licitaciones Públicas en la Universidad serán las siguientes:

Publicación de aviso. Con anterioridad a la fecha establecida para la apertura del proceso de selección, se publicará en la página web de la Universidad un (1) aviso de invitación, el cual contendrá la información básica del objeto a contratar, cronograma, presupuesto, así como se adjuntará el Pliego de Condiciones de la Licitación. Por apertura del proceso de selección se entiende la fecha desde la cual se inicia la recepción de las ofertas.

Aclaraciones o modificaciones al Pliego de Condiciones. A petición de parte interesada o de oficio, la Universidad, mediante adendas publicadas en la página web, podrá introducir aclaraciones, ajustes o modificaciones al Pliego de Condiciones, prorrogando, si fuere necesario, el plazo para la recepción de ofertas por el término que considere prudencial. Estas adendas deberán expedirse y publicarse en la página web antes de la fecha de cierre del proceso de selección. Cuando se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, de modo que los proponentes cuenten con tiempo suficiente para ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

Recepción de ofertas. Las ofertas se recibirán en las condiciones, hora y lugar que se fijen en el Pliego de Condiciones.

Evaluación. La Unidad Ejecutora o el Comité Técnico designado por la Junta de Contratación elaborará el informe de evaluación de las ofertas recibidas, con base en lo establecido en el Pliego de Condiciones. El informe contendrá los puntajes obtenidos por las propuestas, conformando la lista de elegibilidad.

Publicidad de informes de evaluación. Los informes de evaluación se pondrán a disposición de los proponentes en la página web de la Universidad del Valle por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación. Durante este término, los proponentes podrán formular las observaciones que consideren pertinentes, las cuales responderá el Jefe de la Unidad Ejecutora o el Secretario del Comité Técnico encargado de la evaluación de las propuestas, cuando este haya sido conformado, en el término establecido en el Pliego de Condiciones. En todo proceso de selección, los proponentes aceptan que podrán expedirse las copias de los documentos del respectivo proceso, a petición del cualquier oferente.

Estudio y Recomendación de la Junta Asesora de Contratación. La Junta Asesora de Contratación estudiará el informe en el que consten todos los factores de habilitación y calificación de las propuestas, analizará las observaciones presentadas por los proponentes y las respuestas a las mismas y emitirá su recomendación, la cual será remitida al Rector.

Adjudicación. Una vez recibido el informe de evaluación, el Rector podrá acoger el orden de elegibilidad recomendado o podrá apartarse del mismo, indicando las razones que justifican su decisión.

La adjudicación de la Licitación o su declaratoria de desierta se hará mediante acto administrativo. Este acto se publicará en la página web de la Universidad del Valle.

Celebración del contrato. El proponente seleccionado deberá suscribir el contrato dentro del plazo señalado en los Pliegos de Condiciones; en caso de que no lo suscribiere, podrá celebrarse el contrato con quien haya resultado mejor calificado después del adjudicatario renuente, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta o declarar desierto el proceso, si fuere el caso.

ARTÍCULO 20º. CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA.
Excepcionalmente, el Rector podrá reconocer, mediante resolución motivada, el pago de servicios o adquisiciones que por su urgencia manifiesta o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, no permitan disponer del tiempo necesario para realizar el proceso de selección del contratista y la posterior formalización y suscripción del contrato. La urgencia manifiesta se declara mediante Resolución motivada expedida por el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 21º. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los contratos que celebre la Universidad del Valle se perfeccionarán cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución, se requiere registro presupuestal, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, en cuyo caso se aplica lo previsto en las normas Universitarias sobre presupuesto. Así mismo, se requiere del pago de los derechos de publicación en el Diario

Oficial, cuando a ello hubiere lugar, de la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido, y de los demás requisitos que exige la Ley.

ARTÍCULO 22º. ETAPA DE AJUSTE ECONÓMICO.

El Ordenador del Gasto podrá disponer que se proceda, en una o varias rondas, a una etapa de ajuste económico y/o técnico de la propuesta de menor valor y que cumpla los requisitos exigidos en la respectiva solicitud de oferta, siempre con arreglo a los principios señalados en este Estatuto, cuando:

1. En un proceso de Contratación Directa o Invitación Privada, la oferta supere la cuantía establecida para cada tipo de proceso.
2. En un proceso de contratación la propuesta supere el presupuesto oficial establecido.
3. Se considere que de dicho procedimiento se pueden obtener ventajas económicas para la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO. Para los efectos de ajuste económico, el proponente deberá presentar dentro de los términos que establezca la Universidad del Valle un nuevo valor de la oferta. Si no se llegare a un acuerdo con este proponente, la Universidad del Valle podrá llamar a quien ocupe el segundo lugar en la evaluación de las propuestas, y así sucesivamente. Si ninguno de los proponentes modifica el valor de sus propuestas, la Universidad del Valle podrá declarar terminado el proceso de contratación. Durante la etapa de ajuste económico, ningún proponente podrá retirar ni modificar su oferta en aspectos distintos al señalado.

ARTÍCULO 23º. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO UN PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Universidad del Valle podrá declarar desierto un proceso de contratación por los siguientes motivos: Falta de presentación de propuestas, el incumplimiento por parte de los proponentes de los requisitos sustanciales establecidos en el Pliego de Condiciones, no alcanzar los puntajes mínimos requeridos; cuando se presenten causales que impidan la escogencia objetiva del proponente y cuando la oferta resulte inconveniente; igualmente,

por presentarse circunstancias sobrevinientes al proceso contractual que determinen la inconveniencia de la adjudicación para los intereses de la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 24º. MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS CONTRATOS.

Los contratos podrán modificarse o adicionarse previo los siguientes requisitos:

1. Solicitud de modificación o adición a iniciativa de cualquiera de las partes debidamente justificada.
2. Concepto favorable del interventor y/o supervisor del contrato y de la Junta Asesora de Contratación, si fuere del caso.
3. Constancia de viabilidad presupuestal cuando se trate de adiciones en valor.
4. En los casos de adiciones y modificaciones estas deberán constar por escrito y ser aceptadas por las partes.
5. Ampliación de pólizas, en caso que aplique.

ARTÍCULO 25º. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

En los contratos de Obra, y en los demás que se considere conveniente, deberá estipularse que procede la liquidación de los mismos de común acuerdo entre las partes contratantes. La liquidación se realizará dentro del término que se fije en el respectivo contrato o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, la Universidad del Valle lo hará unilateralmente y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos que resulten de la liquidación según sea el caso.

ARTÍCULO 26º FORMA Y ARCHIVO DE LOS CONTRATOS.

Por regla general, los contratos que celebre la Universidad, con o sin formalidades plenas, deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública; se exceptúan aquellos que impliquen mutación del dominio, o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes

inmuebles y, en general, aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha formalidad.

PARÁGRAFO 1º. El contrato Sin Formalidades Plenas procederá en todos los casos, siempre que la cuantía de la contratación no exceda de doscientos (200) S.M.M.L.V.

El contrato Sin Formalidades Plenas requerirá de la firma del Ordenador del Gasto, que se consignará en un documento denominado Orden Contractual, el cual se caracteriza fundamentalmente por adolecer de un clausulado y de no exigirse las formalidades plenas inherentes a celebración de los contratos que superan esta cuantía.

Las Ordenes Contractuales a que se refiere el presente artículo deberán precisar cuando menos, el objeto del contrato, la contraprestación y las demás estipulaciones que la Universidad considere necesarias de acuerdo con la Ley. El contratista, al suscribir el contrato u orden contractual, declara que no se encuentra inmerso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la cuantía sea superior a doscientos (200) S.M.M.L.V. habrá lugar a celebración de Contrato con Formalidades Plenas. La División de Contratación determinará la forma y el contenido de las minutas respectivas.

PARÁGRAFO 3º. El Ordenador del Gasto podrá exigir la observancia de las formalidades plenas o parte de ellas, aún por cuantías inferiores a lo establecido en el presente artículo, cuando la naturaleza de las obras, los servicios o los bienes requeridos así lo ameriten.

PARÁGRAFO 4º. Los originales de los contratos con o sin formalidades plenas suscritos por los diferentes Ordenadores del Gasto reposarán en el archivo de la Unidad Ejecutora del proceso contractual. Para lo anterior, se tendrán en cuenta las medidas de preservación, inmutabilidad y seguridad de acuerdo a la Ley General de Archivo de Documentos.

ARTÍCULO 27º. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan factores de escogencia establecidos por la Universidad en el pliego de condiciones.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la Universidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación o hasta el momento en que la Universidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Será rechazada la oferta del proponente que, dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la Universidad para subsanarla.

En ningún caso la Universidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

ARTÍCULO 28º. OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE A LA UNIVERSIDAD.

El ofrecimiento más favorable para la Universidad se determinará de la siguiente manera:

1. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización la oferta más favorable a la Universidad será aquella con el menor precio.
2. Cuando se utilice la metodología de concurso de méritos para la selección de la oferta más favorable, la calidad, de acuerdo a como se defina en el Pliego de Condiciones, de las firmas proponentes y del recurso humano que estas ofrezcan tendrán preponderancia sobre el precio.
3. En los procesos de selección de Invitación Privada y de Licitación Pública, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:
 - a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones;
 - b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la Universidad, para lo cual el pliego de condiciones establecerá:
 - I. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
 - II. Las condiciones técnicas adicionales que para la Universidad representen ventajas de calidad o de funcionamiento. Dichas condiciones podrán consistir en aspectos tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
 - III. Las condiciones económicas adicionales que para la Universidad representen ventajas cuantificables en términos monetarios, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, valor o existencia del anticipo, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones preexistentes en la Universidad directamente relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de riesgos previsibles identificados, entre otras.
 - IV. Los valores monetarios se asignarán a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, de manera que permitan la ponderación de las ofertas presentadas. En ese sentido, cada variable se cuantificará, según el valor que represente el beneficio a recibir de conformidad con lo establecido en los estudios previos.

PARÁGRAFO 1º. La adjudicación recaerá en el proponente que haya presentado la oferta con la mejor relación costo-beneficio.

PARÁGRAFO 2º. En caso de que el pliego de condiciones permita la presentación de ofertas en varias monedas, para efectos de evaluación y comparación, la Universidad convertirá todos los precios a la moneda única indicada en el pliego de condiciones, utilizando los parámetros señalados para tal efecto en los mismos.

ARTÍCULO 29º. GARANTÍAS.

Las Garantías tienen por objeto cubrir el cumplimiento de todas las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a la Universidad, por razón del proceso precontractual, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. Los proponentes deberán presentar con su propuesta garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos, para procesos de Licitación Pública. El contratista presentará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del contrato para su legalización, so pena de darse por terminado, las Garantías que se requieran, las cuales deberá mantener vigentes y por los montos estipulados en el mismo durante su vigencia, incluido el periodo de liquidación. La garantía debe corresponder al formato de póliza única de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales, expedidas por Compañías de Seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías Bancarias. Las garantías no son obligatorias en los contratos de Empréstito, Interadministrativos, de Seguros, Fiducia, importaciones directas por parte de la Universidad, en los de carácter Financiero y en aquellos otros cuya cuantía no supere el valor de cincuenta (50) S.M.M.L.V., con excepción de la garantía de buen manejo del anticipo, que se exigirá en todos los caso en que aplique. No obstante, cuando la Universidad considere que existe algún riesgo significativo para ella, podrá exigir Garantías para montos inferiores.

Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, así:

1. Garantía de Seriedad de la Oferta. Este amparo deberá cubrir la seriedad del cumplimiento de los ofrecimientos hechos por el proponente en

procesos de Licitación Pública, con una vigencia no inferior al tiempo estimado que puede tomar el proceso precontractual, desde su apertura hasta la adjudicación, suscripción y legalización del contrato. En todo caso, la vigencia no será inferior a dos (2) meses. Su valor asegurado deberá ser mínimo el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. En todo caso, la Universidad podrá exigir la constitución de ésta Garantía para procesos diferentes a Licitaciones Públicas.

2. **El amparo de Anticipo:** Este amparo se deberá exigir por el equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del mismo, y su vigencia no será inferior a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
3. **El amparo de Cumplimiento:** El amparo de este riesgo no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria y de las multas, ni inferior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, y su vigencia no será inferior a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.
4. **El amparo de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Este amparo será mínimo del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más. Se exigirá en todos los contratos en los cuales el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones, con excepción de los contratos de ejecución instantánea, así como en los demás en que la Universidad lo considere necesario, en virtud del artículo 34º del Código Sustantivo del Trabajo.
5. **El amparo de Estabilidad de la Obra:** Este amparo debe fijarse de acuerdo con la naturaleza y complejidad de la obra, pero en ningún caso podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor final de la obra y su vigencia no podrá ser inferior a tres (3) años. Esta garantía deberá otorgarse previo recibo a entera satisfacción de la obra.
6. **Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados:** Este amparo no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, el término de vigencia se fijará teniendo en cuenta las características especiales del bien, y no será inferior a un (1) año contado a partir de la entrega de los bienes. En casos de bienes o equipos cuyo montaje o funcionamiento no sea de ejecución instantánea, la vigencia de esta garantía deberá comenzar desde el inicio del montaje o instalación.
7. **Amparo de calidad del servicio:** Este amparo no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, su vigencia debe ser igual a la vigencia del contrato y mínimo cuatro (4) meses más.

- 8. Amparo de provisión de repuestos y accesorios:** En los casos en que el análisis de riesgos previsible determine que se requiere este amparo, el mismo no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al tiempo que se exija el suministro de repuestos para el bien contratado, contado desde la entrega, instalación o inicio del montaje.
- 9. Responsabilidad Civil Extracontractual.** En los contratos de obra, y en los demás que considere necesario, la Universidad podrá exigir la garantía de responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la ejecución del contrato, cuyo valor asegurado principal deberá fijarse según la naturaleza o complejidad de la obra, bien o servicio a contratar. Esta póliza deberá contemplar, como mínimo los siguientes amparos: a) Predios, labores y operaciones, b) Contratistas y Subcontratistas independientes, si aplica; c) Patronal; d) Gastos Médicos, sin aplicación de deducible, ni requerimiento de fallo judicial. La suma asegurada para el amparo de predios, labores y operaciones será de mínimo cien (100) S.M.M.L.V. y la vigencia debe ser por el tiempo de duración del contrato.

PARÁGRAFO 1º. La vigencia de las garantías de Anticipo y Cumplimiento de los contratos de ejecución instantánea será solamente la de la vigencia del contrato.

PARAGRAFO 2º. En cualquier caso en que se aumente el valor del contrato o se prolongue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. No se requerirá la ampliación en los casos que el riesgo amparado no exista.

PARÁGRAFO 3º La revisión y aprobación de la garantía para los contratos que sean tramitados a través de la Junta Asesora de Contratación estará a cargo de la División de Contratación. Para los demás casos, estas funciones serán ejecutadas por el Interventor o Supervisor designado del Contrato o el Jefe de la Unidad Ejecutora.

PARÁGRAFO 4º. En caso que la garantía requerida no sea factible de conseguir en el mercado asegurador, ésta se podrá reemplazar por otro tipo de garantía que se convenga con la Universidad, previa la consecución de certificación de parte de los intermediarios de seguros de la Universidad sobre la no viabilidad de conseguir dichas garantías.

PARÁGRAFO 5º. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la Universidad al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

PARÁGRAFO 6º. Por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía puede ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

ARTÍCULO 30º. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En los contratos que celebre la Universidad deberá pactarse una cláusula penal pecuniaria a manera de estimación anticipada de los perjuicios causados por el contratista a la Universidad, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes para obtener la reparación integral del daño causado.

ARTÍCULO 31º. INHABILIDAD SI NO SE SUSCRIBIERE EL CONTRATO ADJUDICADO O POR INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS, SIN JUSTA CAUSA .

La Universidad declarará inhabilitados para participar en procesos de Invitación Privada y Licitaciones Públicas hasta por cinco (5) años a los proponentes y contratistas que, sin justa causa ó convenio previo con la Universidad, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, se aplique

caducidad a contratos que se hayan adjudicado o incumplan reiterativamente con las condiciones pactadas en los mismos.

PARAGRAFO: Se exceptúa lo expuesto en este artículo para hechos originados en los contratos de Adjudicación Directa.

ARTÍCULO 32º. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La Universidad podrá pactar la terminación anticipada de los contratos mediante notificación al contratista. En el clausulado del contrato se dejarán establecidos con precisión los casos en que haya lugar a ello. En estos casos, la Universidad solo estará obligada a pagar la parte efectivamente ejecutada del contrato, previo informe del interventor o supervisor y autorizado por el Ordenador del Gasto. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en los casos en que la terminación anticipada se pacte por conductas imputables al contratista.

ARTÍCULO 33º. ANTICIPO Y ADICIONES DE LOS CONTRATOS.

Ningún anticipo podrá exceder del cincuenta (50%) por ciento del valor total del respectivo contrato, excepto para la importación de bienes. De igual forma, no podrá entregarse o desembolsarse anticipo alguno, independientemente de su valor y de la naturaleza del contrato u orden contractual que lo soporta, sin la previa constitución y aprobación de la correspondiente garantía de correcto manejo del anticipo.

Los contratos de la Universidad podrán adicionarse en todos los casos, pero no podrá modificarse el objeto de los mismos, ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas.

Cuando se requiera adicionar un contrato por un valor mayor al cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, deberá existir previamente estudio y recomendación de la Junta Asesora de Contratación.

ARTÍCULO 34º. DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E MUEBLES.

La enajenación de los bienes muebles e inmuebles por parte de la Universidad del Valle se sujetará a las siguientes reglas:

La Universidad del Valle podrá enajenar los bienes que no se requieran para la prestación de los servicios. Podrán darse de baja por la Universidad los bienes muebles que por su desgaste o por obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual hayan sido destinados, o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

Se requerirá de la aprobación previa del Consejo Superior y del avalúo respectivo en caso de venta de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 35º. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

La Universidad del Valle podrá adquirir los bienes inmuebles mediante negociación directa con el titular de la propiedad de los mismos, previa la autorización del Consejo Superior, el avalúo y los estudios respectivos y sólo para cumplir el objeto misional de la Universidad.

ARTÍCULO 36º. CONTRATACION NO SUJETA AL PRESENTE ESTATUTO

Los contratos financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos multilaterales de crédito, personas extranjeras de derecho público, entes gubernamentales extranjeros o con recursos provenientes de cooperación internacional podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. El mismo tratamiento se dará a los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones.

ARTÍCULO 37º. APROPIACIÓN GLOBAL ANUAL.

La Universidad deberá incluir en sus presupuestos anuales una apropiación global de hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto destinado a contratación, previo concepto de la Junta Asesora de Contratación, destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por la revisión de precios pactados por razón de los cambios o alteraciones imprevistas de las condiciones iniciales de los contratos celebrados.

ARTÍCULO 38°. REGLAMENTACIÓN.

Se faculta al Rector de la Universidad del Valle para reglamentar el presente Estatuto y elaborar y adoptar mediante Resolución el manual de procesos y procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 39°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente Estatuto entrará a regir a partir del primero (1º) de Noviembre de 2010, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución No. 046 de julio 9 de 2004 y el Acuerdo de Consejo Superior 003 de 2009.

PARAGRAFO: Se suspende la aplicación del párrafo primero del artículo 14º del presente acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2010. A partir del primero de enero de 2011, dicho párrafo tendrá plena aplicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones de la Gobernación del Valle del Cauca, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2010.

El Presidente,

NOHEMY ARIAS OTERO
Delegada de la Ministra
De Educación Nacional

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General